



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 30

Ciudad de México, miércoles 29 de junio de 2022

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Economía

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021. 2

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo número 12/06/22 por el que se delega a personas servidoras públicas de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez la facultad que se indica. 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 constitucional; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) respectivamente el 7 de octubre de 2015, el 4 de abril de 2016, el 7 de octubre de 2016, el 6 de abril de 2017 y el 17 de octubre de 2017, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones, con el objeto de aumentar temporalmente el arancel de importación de 97 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos relacionados con planchón, placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, lámina rolada en caliente y alambrón, para hacer frente a la crisis que enfrenta el mercado internacional del sector acerero, provocada por la reducción de la demanda y la sobrecapacidad mundial de producción;

Que, de igual manera, mediante decretos publicados en el DOF respectivamente el 5 de junio de 2018 y el 25 de marzo de 2019, se modificó la Tarifa para establecer el aumento temporal del arancel de importación de 186 fracciones arancelarias de productos del sector siderúrgico de mercancías, como planchón, placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, laminada rolada en caliente, alambrón, tubos sin costura, tubos con costura, lámina recubierta, varilla corrugada y perfiles, con el fin de propiciar que la industria nacional siderúrgica tuviera la capacidad de enfrentar los retos derivados de la sobreoferta en la producción de acero a nivel mundial;

Que el 17 de mayo de 2019, los gobiernos de México y los Estados Unidos de América (EEUU) firmaron un acuerdo en el que se estableció que ambos gobiernos retirarían el incremento de las tasas arancelarias de la Sección 232 impuestas por EEUU, como medida retaliatoria, con lo que se estableció el compromiso de generar un monitoreo que permitiera dar seguimiento a los flujos comerciales entre ambos países, con lo que México quedó excluido de la medida de la Sección 232;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, prevé en su Eje General III. Economía "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo" que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, lo que requiere del fortalecimiento del mercado interno y del apoyo a productores nacionales;

Que mediante el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de

Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” publicado el 20 de septiembre de 2019 en el DOF, se estableció un arancel de importación temporal de 15% a 228 fracciones arancelarias con un esquema de desgravación arancelaria que terminaría el 22 de agosto de 2024, con el objeto de crear un entorno favorable que le permitiera a la industria siderúrgica ajustarse al contexto económico internacional, incentivar el mercado interno y definir una política arancelaria a mediano y largo plazo;

Que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada el 1 de julio de 2020 en el DOF, establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual fue modificada mediante decretos publicados respectivamente en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020; el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 de noviembre de 2021 y el 22 de noviembre de 2021;

Que el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo” publicado el 24 de diciembre de 2020, en el DOF, entre otras medidas, ajustó la clasificación de las mercancías señaladas en el decreto publicado el 20 de septiembre de 2019, y se estableció que a partir del 28 diciembre de 2020 se abrogaría el mismo;

Que, derivado de la publicación señalada en el considerando anterior, y conforme a la misma, resultó necesario ajustar la clasificación en 112 fracciones arancelarias de los productos siderúrgicos, y la fecha de vigencia de la medida para ampliarla al 30 de septiembre de 2024, con la finalidad de que todas las medidas en temas arancelarios concuerden con la conclusión de la actual Administración;

Que mediante el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” publicado el 22 de noviembre de 2021 en el DOF, se estableció para el sector siderúrgico un arancel de 15% hasta el 29 de junio de 2022, y se continuó con el esquema de desgravación de mediano plazo previsto en el decreto del 24 de diciembre de 2020, debido a que continuaba vigente el contexto y coyuntura mundial del mercado de acero que motivó el establecimiento del arancel temporal de 15% a diversas fracciones arancelarias del referido sector, derivado de que la situación económica internacional continuaba recuperándose de los efectos adversos de la pandemia generada por el SARS-CoV-2 (Covid-19);

Que, como resultado de que prevalecen los efectos adversos en el contexto económico internacional, consecuencia de la pandemia mencionada, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha informado que se estima que el crecimiento mundial se desacelere del 6.1% estimado para 2021 a 3.6% en 2022 y 2023, además de que continúa vigente la medida de la Sección 232 establecida por EEUU en la que se excluye a México de su aplicación, lo que lo convierte en un mercado vulnerable para el acero de países sin acuerdo comercial, sin que a la fecha exista certeza respecto de la conclusión de dicha medida;

Que, derivado de lo anterior, es conveniente ajustar el calendario de desgravación establecido previamente para mantener el arancel temporal de 15% para diversos productos siderúrgicos hasta el 31 de mayo de 2023 y, posteriormente, continuar con el esquema de desgravación conforme a lo establecido en el decreto publicado el 22 de noviembre de 2021, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el encabezado de los incisos a y c, así como los incisos b y d del artículo transitorio Segundo del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021, como a continuación se indica:

“TRANSITORIOS

Primero.- ...

Segundo.- ...

a) Para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan, el arancel aplicable será de 10% a partir del 1 de junio de 2023, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y exento a partir del 1 de octubre de 2024:

...

b) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias 7308.30.02 y 7308.90.99 será de 10% a partir del 1 de junio de 2023 y de 7% a partir del 22 de septiembre de 2023.

c) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan será de 10% a partir del 1 de junio de 2023 y de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023:

...

d) El arancel aplicable para la fracción arancelaria 7210.41.01 será de 10% a partir del 1 de junio de 2023, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y de 3% a partir del 1 de octubre de 2024.

Tercero.- ...”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 12/06/22 por el que se delega a personas servidoras públicas de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez la facultad que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 38, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX, 4, segundo párrafo, fracción I, 9, fracción VII, 46, 47, fracción IX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en su artículo 16 establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en funcionarios subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, siendo que los acuerdos por los que se deleguen facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que asimismo la LOAPF en su artículo 17 prevé que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP) en su artículo 4, segundo párrafo, fracción I, dispone que para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia la persona Titular de la Secretaría podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el DOF;

Que por otra parte, acorde al artículo 9, fracción VII del RISEP compete la Unidad de Administración y Finanzas la facultad de suscribir en representación de la Secretaría convenios y contratos, de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de esta, así como los demás documentos que impliquen actos de administración y, en su caso, proponer a la persona Titular de la Secretaría, la delegación de esta atribución en servidores públicos subalternos cuando lo estime conveniente;

Que en el marco del artículo 17 de la LOAPF, con fecha 31 de mayo de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (DECRETO), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, la cual en el ejercicio de sus facultades, contará con autonomía técnica y de gestión, y tendrá por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo, así como proponer estrategias y acciones para mejorar el acceso a los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación en materia educativa, conforme a lo establecido en sus artículos Primero, Segundo y Tercero;

Que el artículo Quinto del DECRETO prevé que la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (COORDINACIÓN) contará con un Coordinador Nacional y un Comité Técnico, además de auxiliarse de las unidades y de los servidores públicos necesarios para cumplir con su objeto, de conformidad con su presupuesto autorizado;

Que el referido Coordinador Nacional tiene, entre otras, la facultad de administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COORDINACIÓN, así como celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que le requieran para el ejercicio de sus atribuciones, acorde con el artículo Séptimo, fracción X del DECRETO, y

Que con la finalidad de hacer más expedito el trámite de celebración de contratos y convenios que requiere el ejercicio de las atribuciones de la COORDINACIÓN, así como fortalecer su autonomía técnica y de gestión, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 12/06/22 POR EL QUE SE DELEGA A PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR
BENITO JUÁREZ LA FACULTAD QUE SE INDICA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega la facultad de suscribir en representación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (COORDINACIÓN) convenios y contratos y demás actos jurídicos, de cuya ejecución se desprenda el otorgamiento de recursos financieros y presupuestarios, así como aquéllos que no generen dicha obligación, que se requieran para el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento del objeto de la COORDINACIÓN, en las siguientes personas servidoras públicas de dicho órgano administrativo desconcentrado:

- Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, y
- Titular de la Dirección General de Coordinación y Seguimiento Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La facultad que se delega por virtud del presente Acuerdo se deberá ejercer con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de las personas titulares de la Secretaría de Educación Pública o de la Unidad de Administración y Finanzas, así como del(de la) Coordinador(a) Nacional, en términos del Decreto por el que se crea la COORDINACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas servidoras públicas a que refiere el artículo Primero que antecede remitirán oportunamente al(a la) Coordinador(a) Nacional un informe detallado sobre el ejercicio de la facultad que por este Acuerdo se les delega, quien deberá informar trimestralmente de ello a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Lo anterior, con independencia de los informes que conforme a la normativa aplicable deban rendir a otras instancias las personas titulares en quienes se delega la facultad que se indica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 27 de junio de 2022.- Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx